



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

REPUBLICA ARGENTINA

VISTO:

El Expediente 05-00-62063 por el cual se ha considerado el recurso jerárquico interpuesto por el señor Osvaldo Rodolfo Pedrocca en contra de la resolución dictada por el señor Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, de fecha 1 de noviembre de 2000, en virtud de la cual se rechazó la pretensión de ser admitido en la Carrera de Abogacía, bajo el régimen de excepción para mayores de 25 años, regulado por la Resolución del H.C.S. N° 409 ; y

CONSIDERANDO:

Que el señor Osvaldo Rodolfo Pedrocca, con patrocinio letrado del Ab. Carlos Fernando Huais interpone recurso jerárquico en contra de la Resolución del Decano de fecha 1 de noviembre 2000 por el que se resuelve no hacer lugar a la solicitud de ser admitido en la Carrera de Abogacía, bajo el régimen de mayores de 25 años ;

Que el órgano encargado de formular la evaluación - Comisión ad hoc - en su informe de fecha 30 de octubre de 2000 (fs. 2) ha manifestado que el recurrente no acredita antecedentes laborales vinculados a la Carrera de Abogacía ;

La Comisión evaluadora ha cumplido con lo establecido en el art. 7° de la Ley 24.521, valorando el cumplimiento de los recaudos exigidos en un régimen de inclusión de naturaleza excepcional ;

A fs. 62/63 corre agregado el dictamen 25.297 de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad Nacional de Córdoba, que esta Comisión comparte en todos su términos, en el cual se expresa que "no procede por vía del recurso jerárquico, pretender efectuar una nueva evaluación, cuando dicha Comisión ha considerado que el hecho y/o circunstancia vinculado con el ejercicio de los derechos que le competen al recurrente, en su carácter de Vocal Titular de una Asociación Civil, no importan acreditar 'curriculum vitae con certificación que acredite preparación y/o experiencia laboral acorde con los estudios que se propone iniciar'" ;

Tal como expresa el Abogado asesor Dr. Mario Carrer en su dictamen, la situación del recurrente se encuentra sometida a un régimen de excepción y frente a la duda debe estarse a obedecer la regla, concluyendo que debe rechazarse el remedio recursivo ;

Que la Comisión de Reglamento y Vigilancia (fs. 64) aconseja rechazar el recurso jerárquico interpuesto por el señor Pedrocca ;

Que puesto a consideración el despacho fue aprobado por unanimidad ;

Por ello:

**EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE DERECHO
Y CIENCIAS SOCIALES
RESUELVE:**

Art. 1º.- Rechazar el recurso jerárquico interpuesto por el señor **OSVALDO RODOLFO PEDROCCA.**

Art. 2º.- Protocolícese, hágase saber, dése copia y pase a la Oficina de Notificaciones a sus efectos y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO DIRECTIVO, A SIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL UNO.


AB. LUIS HORACIO COPPARI
SECRETARIO LEGAL Y TÉCNICO
FACULTAD DE DERECHO Y Cs. SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA




DR. RAMON P. XANZA FERREIRA
DECANO
FACULTAD DE DERECHO Y Cs. SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCION Nº 126/01.-